



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2663

///responde Expte N° 1994/21.-

OLAVARRIA,

19 JUL 2021

VISTO lo establecido por el artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modificatorias, facultando a este Departamento Ejecutivo a modificar los importes mínimos definidos para cada tributo por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente, de forma semestral, en base a la aplicación del Índice de Precios al Consumidor; y

CONSIDERANDO

QUE la Secretaría de Economía y Hacienda ha elaborado su propuesta técnica de modificación de los importes mínimos de determinados tributos municipales, en función a lo que establece el mencionado artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2.460/99 Y modificatorias;

QUE tal modificación se basa en el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

QUE consecuentemente corresponde establecer el nuevo valor para los importes mínimos de determinados tributos, a partir del mes de julio de 2021, en función al coeficiente que surge de considerar el semestre inmediato anterior, es decir, el período enero a junio de 2021, de acuerdo al IPC nivel general publicado por el INDEC, el cual arroja un porcentaje del 25,3%;

POR ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécense a partir del 1° de julio de 2021 los importes mínimos mensuales a ----- abonar establecidos en el artículo 2°) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Categoría I \$ 2.073,00

- Categoría II

- 1- Inmuebles ubicados sobre Zona 1..... \$ 1.897,00
- 2- Inmuebles ubicados sobre Zona 2..... \$ 1.592,00
- 3- Inmuebles ubicados sobre Zona 3..... \$ 1.269,00
- 4- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 a).... \$ 1.100,00
- 5- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 b).... \$ 795,00
- 6- Inmuebles ubicados sobre Zona 5..... \$ 1.100,00
- 7- Inmuebles ubicados sobre Zona 6.....\$ 795,00

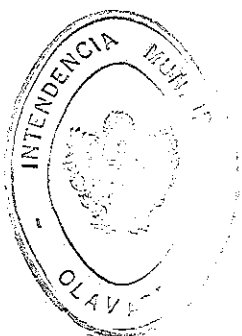
- Categoría III \$ 337,00

- Categoría IV \$ 761,00

Por el servicio de alumbrado público, en los casos previstos en el artículo 59 de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por Kw consumido:

- 1- A Industrias: 0,0037
- 2- A Comercios: 0,037

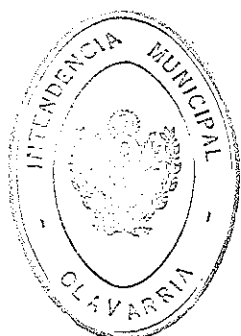
ARTÍCULO 2°: Establécense a partir del 1° de julio de 2021 los mínimos del artículo 5°) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:





Municipalidad de Olavarría

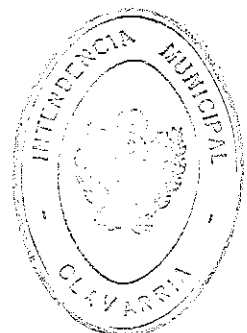
INDUSTRIA		Alicuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
142900	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 3.660.000 de pesos anuales.	1	1.897
142901	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 21.960.000 de pesos anuales.	2	1.897
142902	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 183.000.000 de pesos anuales.	3	1.897
142903	Explotación de minas y canteras con recaudación mayor a 183.000.000 de pesos anuales.	4	1.897
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	4,8	779
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	4,8	779
151140	Matanza de ganado experto el bovino y procesamiento de su carne.	4,8	779
151190	Matanza de animales N.C.P. y procesamiento de su carne; Elaboración de subproductos cárnicos N.C.P.	4,8	779
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado.	4,8	779
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	4,8	779
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; Elaboración de aceite virgen.	4,8	779
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	4,8	779
153110	Molienda de trigo.	4,8	779
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	4,8	779
154120	Industrial de productos de panadería excluido galletitas y bizcochos.	4,8	779
154300	Elaboración de cacao y chocolate de productos de confitería.	4,8	779
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	4,8	779
154990	Elaboración de productos alimenticios N.C.P.	4,8	779
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	4,8	779
155210	Elaboración de vinos.	4,8	779
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	4,8	779
155411	Elaboración de sodas.	4,8	779
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	4,8	779
155492	Elaboración de hielo.	4,8	779
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco N.C.P.	4,8	779
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	4,8	779
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir.	4,8	779
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	4,8	779
172900	Fabricación de productos textiles N.C.P.	4,8	779
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto N.C.P.	4,8	779
181190	Confección de prendas de vestir N.C.P., excepto prendas de piel y cuero.	4,8	779
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,8	779
191100	Curtido y terminación de cueros.	4,8	779
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero N.C.P.	4,8	779
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	4,8	779
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	4,8	779
202900	Fabricación de productos de madera N.C.P.; Fabricación de artículos de corcho, paja y materiales.	4,8	779
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,8	779





Municipalidad de Olaverria

210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,8	779
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso domestico e higiénico sanitario.	4,8	779
221200	Edición de periódicos, revistas y diarios.	4,8	779
222100	Impresión.	4,8	779
232001	Refinación del petróleo.	4,8	779
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,8	779
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, N.C.P.	4,8	779
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, N.C.P.	4,8	779
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	4,8	779
241301	Fabricación de resinas sintéticas.	4,8	779
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,8	779
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,8	779
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	4,8	779
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	4,8	779
242900	Fabricación de productos químicos N.C.P.	4,8	779
251900	Fabricación de productos de caucho N.C.P.	4,8	779
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P., excepto muebles.	4,8	779
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,8	779
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,8	779
269410	Elaboración de cemento.	4,8	2.007
269510	Fabricación de mosaicos.	4,8	779
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,8	779
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	4,8	779
269910	Elaboración primaria N.C.P. de minerales no metálicos.	4,8	779
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	4,8	779
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,8	779
272090	Producción de metales no ferrosos N.C.P. y sus semielaborados.	4,8	779
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,8	779
281102	Herrería de obra.	4,8	779
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,8	779
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	4,8	779
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,8	779
289990	Fabricación de productos metálicos N.C.P.	4,8	779
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,8	779
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,8	779
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,8	779
292700	Fabricación de armas y municiones.	4,8	779
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial N.C.P.	4,8	779
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico N.C.P.	4,8	779





Municipalidad de Olaverria

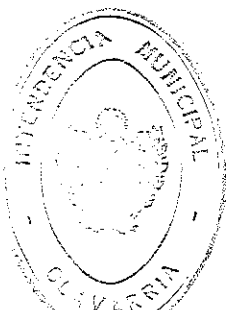
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	779
319001	Fabricación de equipo eléctrico N.C.P.	4,8	779
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	4,8	779
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.	4,8	779
341000	Fabricación de vehículos automotores.	4,8	779
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	4,8	779
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	4,8	779
351101	Construcción de buques.	4,8	779
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	4,8	779
353001	Fabricación de aeronaves.	4,8	779
359100	Fabricación motocicletas.	4,8	779
359900	Fabricación de equipo de transporte N.C.P.	4,8	779
361010	Fabricación de muebles, principalmente de madera.	4,8	779
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	4,8	779
369100	Fabricación de joyas y art. Conexos.	4,8	779
369200	Fabricación instrumentos de música.	4,8	779
369922	Fabricación de escobas.	4,8	779
369990	Industrias manufactureras N.C.P.	4,8	779

		Alícuota	Importe
ELECTRICIDAD, GAS, AGUA y COMUNICACIONES		p/mil	mínimo
			\$
401190	Generación de energía N.C.P.	13,8	1.135
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	13,8	1.135
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244).	13,8	1.135
403000	Suministro de vapor y agua caliente.	13,8	1.135
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	13,8	1.135
642010	Televisión por cable, satelital o cualquier otro sistema de transmisión.	13,8	1.135
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	13,8	1.135

CONSTRUCCION

452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.	4,8	779
452591	Actividades especializadas de construcción N.C.P., excepto montajes industriales.	4,8	779
452592	Montajes Industriales.	4,8	779
452900	Obras de ingeniería civil N.C.P.	4,8	779

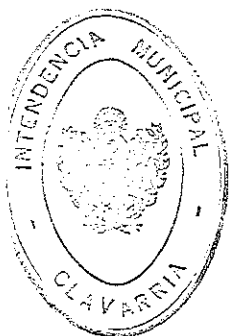
		Alícuota	Importe
COMERCIO POR MAYOR		p/mil	mínimo
			\$
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	4,8	779





Municipalidad de Clavarría

511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías N.C.P.	4,8	779
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	4,8	779
512112	Cooperativas Art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	4,8	779
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	4,8	779
512114	Venta al por mayor de semillas.	4,8	779
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.	4,8	779
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	4,8	779
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de la granja y de la caza.	4,8	779
512230	Venta al por mayor de pescado.	4,8	779
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	4,8	779
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	4,8	779
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros N.C.P. excepto cigarrillos.	4,8	779
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	4,8	779
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios N.C.P.	4,8	779
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	4,8	779
512312	Venta al por mayor de vino.	4,8	779
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	4,8	779
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos.	7,8	779
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.	4,8	779
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	4,8	779
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir N.C.P.	4,8	779
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.	4,8	779
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico.	4,8	779
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	4,8	779
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	4,8	779
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Pcia. de Buenos Aires.	4,8	779
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	4,8	779
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.	4,8	779
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.	4,8	779
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.	4,8	779
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.	4,8	779
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros comestibles.	4,8	779
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.	4,8	779
513941	Venta al por mayor de armas y municiones.	9,5	779





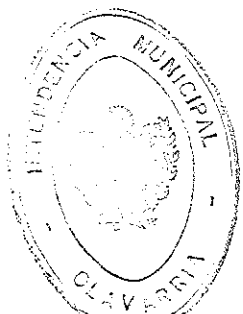
Municipalidad de Olavarría

513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal N.C.P.	4,8	779
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.	4,8	779
514201	Venta al por mayor de hierro y acero.	4,8	779
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.	4,8	779
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	4,8	779
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería.	4,8	779
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.	4,8	779
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos.	4,8	779
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción N.C.P.	4,8	779
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales.	4,8	779
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma.	4,8	779
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.	4,8	779
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.	4,8	779
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades.	4,8	779
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina.	4,8	779
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	4,8	779
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.	4,8	779
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad N.C.P.	4,8	779
519000	Venta al por mayor de mercancías N.C.P.	4,8	779

COMERCIO POR MENOR

Alícuota p/mil **Importe mínimo \$**

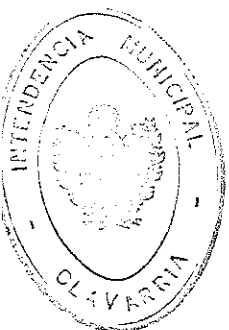
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión.	4,8	779
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados excepto en comisión.	4,8	779
502400	Tapizado y retapizado.	4,8	779
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	4,8	779
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías.	4,8	779
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión.	4,8	779
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	779
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	779
521110	Venta al por menor en Grandes Superficies y Cadenas de Distribución	10	6.644
521120	Venta al por menor en supermercados	4,8	779
521130	Venta al por menor en minimercados.	4,8	779
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.	4,8	779
522111	Venta al por menor de productos lácteos.	4,8	779
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	4,8	779





Municipalidad de Olavarría

522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	4,8	779
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	4,8	779
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza N.C.P.	4,8	779
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	4,8	779
522411	Venta al por menor de pan.	4,8	779
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	4,8	779
522421	Venta al por menor de golosinas.	4,8	779
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	4,8	779
522501	Venta al por menor de vinos.	4,8	779
522910	Venta al por menor de pescados y productos de pesca.	4,8	779
522991	Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P. en comercios especializados.	4,8	779
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	4,8	779
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	4,8	779
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	4,8	779
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	4,8	779
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	4,8	779
523290	Venta al por menor de artículos textiles N.C.P. excepto prendas de vestir.	4,8	779
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	4,8	779
523420	Venta al por menor de calzado excepto ortopédico.	4,8	779
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares N.C.P.	4,8	779
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.	4,8	779
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	4,8	779
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	4,8	779
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	4,8	779
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P.	4,8	779
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	4,8	779
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	4,8	779
523690	Venta al por menor de materiales de construcción N.C.P.	4,8	779
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	4,8	779
523720	Venta al por menor de artículos de relojería y fantasía.	4,8	779
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalajes artículos de librería.	4,8	779
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	4,8	779
523912	Venta al por menor de semillas.	4,8	779
523919	Venta al por menor de productos de vivero N.C.P.	4,8	779
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	4,8	779
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	4,8	779
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	9,5	779
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	4,8	779
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.	4,8	779





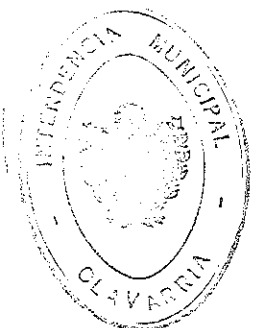
Municipalidad de Clavartia

523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	4,8	779
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	4,8	779
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	4,8	779
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos N.C.P.	4,8	779
524100	Venta al por menor de muebles usados.	4,8	779
552120	Expendio de helados.	4,8	779
552290	Preparación y venta de comidas para llevar N.C.P.	4,8	779

RESTAURANTES Y HOTELES		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
551100	Servicio de alojamiento en camping.	4,8	779
551211	Servicios de alojamiento por hora.	10,5	1.455
551220	Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, -excepto por hora-.	4,8	779
552111	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	4,8	779
552112	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	4,8	779
552113	Servicio de despacho de bebidas.	6	779
552114	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.	4,8	779
552115	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculo.	4,8	779
552116	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	4,8	779
552119	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas N.C.P.	4,8	779

TRANSPORTE		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
292112	Reparación de tractores.	4,8	779
502100	Lavado automático y manual.	4,8	779
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	4,8	779
602190	Servicio de transporte de cargas N.C.P.	4,8	779
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.	4,8	779
602230	Servicio de transporte escolar.	4,8	779
611100	Servicio de transporte marítimo de carga.	4,8	779
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.	4,8	779
633110	Servicio de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos.	4,8	779
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	4,8	779
633192	Remolque de automotores.	4,8	779
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre N.C.P.	4,8	779
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones.	4,8	779
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.	4,8	779
634200	Servicios minoristas de agencia de viaje.	4,8	779
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	4,8	779
641000	Servicios de correos.	4,8	779

DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo





Municipalidad de Olvarría

632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	4,8	\$ 779
--------	---	-----	--------

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

Alícuota	Importe
p/mil	mínimo
	\$

851110	Servicios hospitalarios.	4,8	779
851190	Servicios de internación.	4,8	779
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorio de análisis clínicos.	4,8	779
853110	Servicio de atención a ancianos con alojamiento.	4,8	779
853130	Servicio de atención a menores con alojamiento.	4,8	779
853190	Servicios sociales con alojamiento N.C.P.	4,8	779
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	4,8	779

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

Alícuota	Importe
p/mil	mínimo
	\$

14120	Servicio de cosecha mecánica.	4,8	779
14190	Servicios agrícolas N.C.P.	4,8	779
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	4,8	779
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas.	4,8	779
642090	Servicios de transmisión n.c.p de sonido, imágenes, datos u otra información.	4,8	779
661220	Servicios de Seguros patrimoniales, excepto las aseguradoras de riesgos de trabajo	4,8	779
712900	Alquiler de maquinaria y equipo N.C.P., sin personal.	4,8	779
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	779
723000	Procesamiento de datos.	4,8	779
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	4,8	779
743000	Servicios de publicidad.	4,8	779
749909	Servicios empresariales N.C.P.	4,8	779
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.	4,8	779

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

Alícuota	Importe
p/mil	mínimo
	\$

921110	Producción de filmes y videocintas.	6	779
921120	Distribución de filmes y videocintas.	6	779
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	6	779
921300	Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras.	6	779
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales.	6	779
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	6	779
921913	Servicio de salones y pistas de baile.	6	779
921914	Servicio de boites y confiterías bailables.	6	779
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	6	779
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	6	779
924911	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.	20,8	2.643





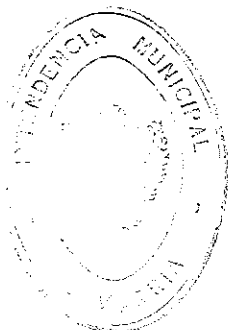
Municipalidad de Olavarrta

924912	Impresión de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,8	779
924920	Servicios de salones de juego.	20,8	2.186
924999	Otros servicios de entretenimiento.	6	779

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
14130	Servicios de contratistas de Mano de Obra agrícola.	4,8	779
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	7,8	779
502990	Mantenimiento y reparación del motor N.C.P.; mecánica integral.	4,8	779
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	4,8	779
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	7,8	779
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	4,8	779
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	4,8	779
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	779
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.	4,8	779
701090	Servicios inmobiliarios por cuenta propia, con bienes propios o arrendados NCP.	7,8	779
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	7,8	779
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	779
749400	Servicio de fotografía.	4,8	779
851900	Servicios relacionados con la salud humana N.C.P.	4,8	779
930201	Servicios de peluquería.	4,8	779
930202	Servicios de tratamiento de belleza.	4,8	779
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	4,8	779
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	7,8	779
930990	Servicios N.C.P.	4,8	779

BANCOS		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
652130	Servicios de la banca minorista.	30,7	1.473
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	19,8	779
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	19,8	779
659891	Sociedades de ahorro y préstamo.	19,8	779
659892	Servicios de créditos N.C.P.	19,8	779
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	19,8	779
659990	Servicios de financiación y actividades financieras N.C.P.	19,8	779
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	19,8	779
671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	19,8	779
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera N.C.P., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	19,8	779

COMPAÑÍAS DE SEGURO		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$





Municipalidad de Olavarría

661120	Servicios de seguros de vida.	6	779
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART).	6	779
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).	6	779

ARTÍCULO 3º: Establécese a partir del 1º de julio de 2021 el mínimo establecido en el ----- primer párrafo del artículo 6º) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, fijándose un mínimo de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 779,00) mensual, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial.

ARTÍCULO 4º: Establécese para los incisos b) a f) del artículo 12) de la Ordenanza ----- Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, los siguientes valores:

Inciso b) Por permiso de bloqueo transitorio de calles debidamente habilitadas al uso público, sin que ello de derechos a ocupación permanente, por m² y por día 13,35
Mínimo por cada solicitud de permiso. 3.321,00

c) Por permiso de ocupación permanente de la vía pública con elementos complementarios de infraestructura en área rural:

c.1) Redes subterráneos, por metro lineal 7,50

c.2) Colocación de elementos aislados sobre superficie (columnas, postes, etc.) por unidad 49,55

d) Ocupación de veredas, calles, plazas, terrenos o paseos públicos con:

d.1) mesas, sillas, exhibidores, etc., por m² y por mes 127,00

d.2) por promoción, publicidad o similar, por m² y por día 228,80

d.3) por parques de diversiones, circos o actividades similares 1.848,00

d.4) por food trucks, por m² y por día 64,40

e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estén comprendidas en ninguno de los casos enumerados "ut- supra"

e.1) Superficie, por metro cuadrado y por día 13,35

e.2) Subsuelo, por metro lineal y por año 19,96

e.3) Espacio aéreo, por metro lineal y por año 14,71

f) Por la ocupación y uso de la superficie, espacio aéreo y subsuelo de la vía pública, por parte de empresas prestadoras de servicios, se abonará trimestralmente la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 667,00) por prestador y por manzana alcanzada por el servicio. Este importe no es de aplicación para los servicios prestados por empresas alcanzados por el artículo 39 de la Ley 19.798.-

ARTÍCULO 5º: Establécese los siguientes importes para el artículo 15) de la Ordenanza ----- Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias:

Inc. a) Parques de atracciones o diversiones pagarán por derecho de instalación:

Hasta 10 juegos 1.336,00

de 11 a 20 juegos 2.651,00

de 21 a 30 juegos 3.990,00

Más de 30 juegos 6.653,00

Por cada esparcimiento y/o juego, por día 53,80

Inc. b) Circos, pagarán por derecho de instalación 1.117,00

Inc. c.1) Por el funcionamiento de locales de juegos electrónicos o electromecánicos o similares, por juego y por mes 97,60

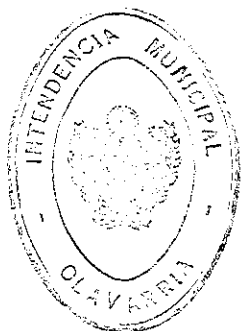
Fíjase como tarifa mínima mensual, por local 1.999,00

c.2) Por el funcionamiento de locales con juegos infantiles de esparcimiento (calesitas, kidys, peloteros, cama elástica, etc.), por año 3.990,00

Inc. d1.) Por explotación de juegos de metegol, pingpong, billares, pool, y/o similares, por juego y por año 3.990,00"

ARTÍCULO 6º: Establécese los importes para el artículo 17) de la Ordenanza Impositiva ----- Nª 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

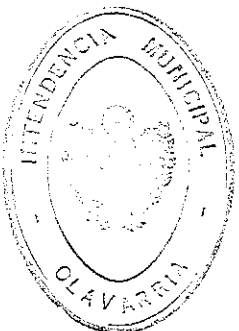
A) Ganado Bovino y Equino. Documentos por transacciones o movimientos





Municipalidad de Olavarría

a) Venta o transferencia de hacienda	
a.1) Certificado	33,80
a.2) Guía	33,80
b) Guías para traslado de hacienda	
b.1) A nombre del propio productor	13,40
b.2) A nombre de otros	33,80
c) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar:	
c1) Remitente del Partido de Olavarría, por todo concepto y por animal	43,50
c2) Remitente proveniente con guía de otro partido, por todo concepto y por animal	23,65
d) Permiso de marca	33,80
e) Guía de faena	5,35
f) Certificado de cuero – Guía de traslado	3,30
B) Ganado Ovino	
a) Venta o transferencia de hacienda	
a.1) Certificado	2,00
a.2) Guía	2,00
b) Guías para traslado de hacienda	2,00
c) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal	2,35
d) Permiso de señal	1,25
e) Guía de faena	2,00
C) Ganado Porcino. Documento por transacciones o movimientos:	
a) Venta o transferencia	
a.1) Certificado	9,70
a.2) Guía	9,70
b) Guía de traslado	9,70
c) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal	13,15
d) Permiso de señal	2,00
e) Guía de faena	3,30
D) Tasas fijas sin considerar el número de animales	
A) Correspondientes a Marcas y Señales (concepto)	
a) Inscripción de boletos de marcas y señales:	
Marcas	567,00
Señales	404,00
b) Inscripción de Transferencias de marcas y señales:	
Marcas	263,00
Señales	263,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales:	
Marcas	162,00
Señales	96,00





Municipalidad de Olavarría

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones marcas y señales:	
Marcas	567,00
Señales	404,00
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas:	
Marcas	404,00
Señales	263,00
f) Formulario guía única	33,70
g) Por tramitación de inscripción de marcas y señales en el Registro Ganadero del Ministerio de Asuntos Agrarios	567,00
h) Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que no implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública. 1.135,00	
B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, de venta de Guía de Campaña, de archivo de guías de campaña o permisos de marcación, reducción o señalización	
a) Formularios de certificados de Venta, Guías de Campaña o permisos de Marcación, Señalización o Reducción	33,70
b) Duplicado de los mismos, incluido iniciación de expedientes	65,15

ARTÍCULO 7º: Establécense a partir del 1º de julio de 2021 los valores por hectárea del ----- artículo 18) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente texto:

Art. 18: De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se establece la siguiente tasa mensual por hectárea:

Valores al 01/07/2021 (en pesos y por hectárea), de acuerdo a la cantidad de hectáreas que posea cada contribuyente:

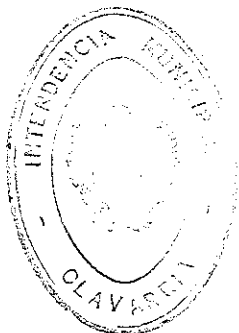
Hasta 400 hectáreas	\$ 21,91
Más de 400 hectáreas	\$ 27,02

ARTÍCULO 8º: Establécense los importes del artículo 24) de la Ordenanza Impositiva N°----- 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

A. TRIQUINOSIS	
a.1) Sobre cortes musculares	473,00
a.2) Sobre chacinados	667,00
B. BROMATOLOGIA	
b.1) Determinaciones analíticas solicitadas por particulares, cada una	189,00
b.2) Determinaciones de D.B.O. y D.Q.O. en aguas y líquidos residuales	1.279,00
b.3) Determinaciones de arsénico	285,00
b.4) Análisis de agua bacteriológico	1.244,00
b.5) Análisis de agua físicoquímico	1.532,00
b.6) Análisis físicoquímico de alimentos	189,00
b.7) Análisis bacteriológico de alimentos	320,00
C. HABILITACION DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	
c.1) Vehículos sin acoplado, por cada uno	1.439,00
c.2) Vehículos con acoplado y semiremolque, por cada uno	2.880,00

ARTÍCULO 9º: Establécense, a partir del 1º de julio de 2021, los importes del artículo ----- 27) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Por el uso de espacios publicitarios en lugares previstos y autorizados por el municipio o en lugares privados, destinados a carteleras para promoción de afiches o explotados comercialmente por empresas de publicidad, se fija la siguiente tasa anual: por m ²	2.236,00
---	----------





Municipalidad de Olavarría

Por la publicidad a través de la entrega de folletos en la vía pública en forma masiva, ya sea en forma domiciliaria o ambulante, se deberá abonar la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 4.473,00) por cada entrega, al momento de solicitar la respectiva autorización. En caso de no requerir tal autorización y comprobar el Municipio de oficio la entrega de folletería, la empresa que efectúa la publicidad deberá abonar el doble de lo establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO 10: Establécense los importes mínimos establecidos en el artículo 32) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

a) Actividades que implican existencia de espacio físico

a1) Habilitación por trámite expeditivo	667,00
a2) Resto de habilitaciones que implican existencia de espacio físico	999,00
b) Constancia de Inscripción de actividades que no implican habilitación	337,00
c) Renovación de habilitación vencida	1.846,00
d) Renovación de habilitación sin vencer	1.151,00

Fijase como tasa máxima a aplicar, en la suma de 3.983,00

Fijase las siguientes tasas mínimas según la actividad especial:

a) Boites, discoteques, wisquerías o confiterías bailables o actividad similar	5.339,00
b) Confiterías, bares, cafeterías u otros locales con actividad similar atendidos por más de una persona incluidos los propietarios	2.651,00
c) Hospedajes o albergues por hora	6.653,00
d) Salas destinadas a juegos electrónicos	3.990,00

ARTÍCULO 11: Establécense el importe mínimo establecidos en el artículo 33) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 153) inciso a) de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 1% la alícuota anual con un mínimo de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 751,00) para el pago de Patentes de Rodados, la que se aplicará sobre las valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del año en curso, y que alcanza a los motovehículos que no superen los catorce años de antigüedad.

ARTÍCULO 12: Establécense los importes correspondientes al artículo 38) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas, por cada unidad y por única vez:

1) Pedestal por cada uno	39.985,00
2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta	77.649,00

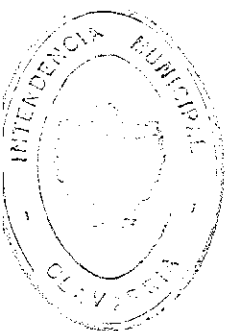
En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.336,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional

3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada	105.572,00
---	------------

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.336,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional, hasta los cuarenta (40) metros de altura total; a partir de allí se adicionará DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.651,00) por cada metro y/o fracción de altura adicional.

4) Torre autosoportada hasta 20 metros	155.155,00
--	------------

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.651,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional





Municipalidad de Olavarría

5) Monoposte hasta 20 metros

210.826,00

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.651,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en los incisos anteriores, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$ 133.081,00)

b) Por los servicios de verificación de las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización de instalaciones en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 3153/08, se abonará anualmente, y hasta el 31 de marzo de cada año, por unidad, un importe anual de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$ 133.081,00)”

ARTÍCULO 13: Establécese el importe de la tasa de homologación de acuerdos prevista ----- en el artículo 39) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias en el importe de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.335).-

ARTÍCULO 14: Establécense los importes mínimos establecidos en el artículo 40) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 175) de la Ordenanza Fiscal, por los servicios de disposición final de residuos verdes voluminosos e inertes, se abonará por cada disposición el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 784,00) para contenedores de 5 metros cúbicos; y el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 238,00) para contenedores de 1,5 metros cúbicos.

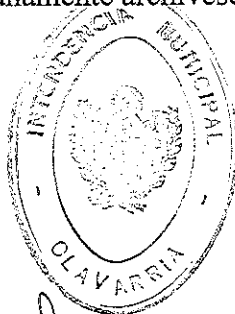
ARTÍCULO 15: Instrúyase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la ----- Dirección de Rentas, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la instrumentación del presente decreto.-

ARTÍCULO 16: Instrúyase a la Subsecretaría de Comunicación y a la Secretaría de ----- Desarrollo Económico, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la publicidad y difusión del presente decreto a través de los medios de difusión tradicionales y los mecanismos tecnológicos desarrollados y disponibles.-

ARTÍCULO 17: El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno; y ----- por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 18: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA